

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Durango para procesar á Don Lucas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabeitia, y á tres Regidores del mismo Ayuntamiento, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion que solicitó para procesar á D. Lucas Manzarraga, Alcalde de Castillo Elejabeitia, y á tres Regidores de aquel mismo Ayuntamiento.

Resulta que el cargo formulado contra los expresados individuos consiste en haber hecho efectiva por la via de apremio cierta prestacion en especie con que por costumbre venian contribuyendo todos los vecinos de las dos anteiglesias referidas para la dotacion del Cirujano:

Que dicha prestacion consistía en 30 libras de trigo por cada vecino; y habiéndola resistido dos vecinos, acordó el Ayuntamiento apremiarlos al pago, lo cual produjo querrela ante el Juzgado, acusando al Alcalde de exaccion ilegal:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado resultó que en efecto se habia hecho efectiva por apremio la citada prestacion en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que vista la morosidad de los

dos vecinos mencionados dispuso apremiarlos al pago:

Que el Juzgado, no apareciendo que la prestacion referida se hubiese incluido en el presupuesto municipal, ofició al Alcalde antes de pedir la autorizacion competente, segun estimó el Promotor fiscal, para que manifestase si la prestacion en especie con que los vecinos contribuian habia sido autorizada por la Superioridad:

Que el Alcalde contestó aplazando la respuesta que se le pedia hasta que la Diputacion general del Señorío resolviese sobre el asunto; mas el Juez, sin esperar respuesta definitiva, pidió la autorizacion correspondiente, y en seguida recibió nuevo oficio del Alcalde trasladándole una comunicacion que le habia dirigido recientemente la Diputacion general de Vizcaya, en la cual, con motivo de reclamacion de otro vecino de Castillo y Elejabeitia contra el embargo que se le habia hecho por resistirse al pago de la prestacion de trigo, la Diputacion general, al propio tiempo que desestimaba la reclamacion, autorizaba al Ayuntamiento de Castillo y Elejabeitia para que llevase á efecto la recaudacion de la cuota de trigo que tiene establecida con destino al pago de la dotacion del facultativo, en la forma que hasta ahora se venia practicando:

Que el Gobernador dispuso oír á los interesados, quienes dieron amplias explicaciones defendiendo su conducta con la costumbre inmemorial que sin interrupcion viene observándose acerca de la prestacion en especie consentida siempre por todos, y recaudada por todos los Ayuntamientos anteriores. Añadían que la denuncia traía origen de resentimientos de los denunciados, porque habian sido separados de las plazas de Secretario y alguacil que respectivamente desempeñaban:

Que si bien se habia consignado en el presupuesto municipal una partida de 4.400 rs. para la asignacion del facultativo, esto se habia hecho con el fin de establecer un Médico-cirujano en vez del

simple Cirujano que hasta entonces habia habido; mas no llegó á realizarse el proyecto porque el facultativo á quien se propuso la plaza no quiso aceptarla, por lo cual dispuso el Ayuntamiento limitarse á recompensar sus servicios al Cirujano interino con la prestacion en especie segun costumbre, todo lo cual habia aprobado la Diputacion general:

Que el Gobernador aceptando los descargos expuestos, negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial.

Considerando que prescindiendo de la legalidad con que el Alcalde y Concejales referidos obrasen al hacer efectiva la prestacion vecinal que se menciona, aparece demostrada la buena fe con que han procedido, y deben considerarse exentos de responsabilidad criminal en atencion á haber recaído la superior aprobacion de sus actos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gac. núm. 125.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Manuel Montes y D. Juan Antonio Carrera, Teniente Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Cangas, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para proce-

sar á D. Manuel Montes y D. Juan Antonio Carrera, Teniente Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Cangas.

Resulta que de una declaracion prestada por Juan Labandeira, preso con motivo de causa que se le seguia sobre sustraccion de documentos, aparecian contra el Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cangas los tres cargos siguientes:

1.º Haberse interesado indebidamente en la recaudacion del impuesto de consumos.

2.º Haber autorizado con su firma un repartimiento de la contribucion territorial en que resultaba exceso de una pequeña cantidad.

Y 3.º Haber facilitado al recaudador una copia falsa de la matrícula adicional sobre el subsidio industrial, en que figuraban mayores cantidades que en la aprobada por la Administracion.

Que instruidas las actuaciones correspondientes, no resultó acerca del primer cargo otro dato que el dicho del Juan Labandeira: en cuanto al segundo cargo, apareció realmente comprobado el exceso referente al repartimiento de la contribucion territorial, si bien consta al mismo tiempo que advertida la equivocacion por la Administracion provincial de Hacienda se aprobó sin embargo, previniendo que se tuviese en cuenta dicho exceso, consistente en poco mas de media onza para repartirlo de menos en el año siguiente: en cuanto al tercer cargo, ó sea la copia falsa de la matrícula adicional del subsidio, resultó cierto el hecho: en su consecuencia el Promotor fiscal limitóse en su dictámen á pedir la continuacion del proceso respecto á este último cargo, desentendiéndose de los otros dos; pero el Juzgado por su parte acordó pedir la autorizacion para proceder por los tres cargos que desde el principio se indicaban contra los dos funcionarios que se mencionan:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, concedió la

autorización en cuanto al tercer cargo únicamente, según opinaba el Promotor fiscal, y la negó en cuanto á los otros dos, fundándose en que el uno no se ha justificado debidamente, y el otro se refiere á una simple equivocación y por una cantidad insignificante, advertida y corregida á su tiempo por la Administración; no existiendo por tanto méritos para exigir responsabilidad criminal á los dos funcionarios citados por una cobranza hecha con arreglo á un repartimiento aprobado por la Administración.

Visto el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra, según el cual no resulta de este expediente contra el Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cangas otro hecho punible que el relativo á la matrícula adicional del subsidio, al cual ha concretado el Gobernador su autorización para procesar:

Considerando que acerca del primer cargo no aparece prueba suficiente para presumir su certeza, y en cuanto al segundo no hay méritos para deducir la criminalidad que el Juzgado supone en los acusados, puesto que la pequeña equivocación cometida en el repartimiento de la contribución territorial fué oportunamente notada por la Administración de Hacienda, cuya dependencia, al propio tiempo que dió su aprobación á aquel documento, dictó la resolución conveniente sobre el modo de subsanar el defecto sin perjuicio de los contribuyentes:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Siempre se ha reconocido como un objeto digno de la mayor protección y germen de la prosperidad nacional el fomento y desarrollo de la agricultura y de la industria pecuaria, y como el medio más eficaz de alcanzar este fin la propagación de la enseñanza agrícola, que auxiliada con ejemplos prácticos conduce á los que se dedican á la honrosa profesión del cultivo y á la multiplicación de los animales domésticos al abandono de las malas prácticas, y á que acepten sin violencia los adelantos incesantes de la física y de la química aplicadas, los de la zootecnia, de la industria y de la economía rural.

Sería un error desconocer que en estos últimos tiempos han desaparecido antiguas preocupaciones, efecto de la mayor instrucción del país y de la iniciativa laudable de muchos labradores y ganaderos inteligentes; pero las con-

secuencias se harán sentir con mayor rapidez si un plan determinado y fijo, tan prudente como la experiencia aconseja, impulsado por la Administración, concurre á semejante propósito, siquiere dependa gran parte de su suerte del inteligente auxilio y protección decidida de las localidades mismas, y de las clases más interesadas en perfeccionar los productos de la tierra y la multiplicación de los ganados.

Cierto es que varias tentativas de esta naturaleza no han obtenido el éxito más satisfactorio. Limitadas unas á la creación de cátedras de agricultura, aun con la acertada organización con que se intentó fundarlas en 1818, no podían proporcionar todas las ventajas materiales que se requerían, y las circunstancias de la época contribuyeron no poco á que su establecimiento fuera estéril. El confiar más tarde la creación de Escuelas ó Granjas al interés particular fué otra tentativa digna de mejor suerte pero que tampoco produjo resultado alguno.

Por mucho tiempo se acarició la idea de crear una Escuela Normal ó central donde se formara el Profesorado indispensable para la enseñanza agrónoma: llegó la vez á este ansiado pensamiento el año de 1856, inaugurándose con general aplauso la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y de peritos agrícolas; y la ley de Instrucción pública, que más tarde se promulgó, ha dado lugar á la creación de cátedras de agricultura agregadas á los Institutos; mas á pesar de estos esfuerzos y de la protección que se ha dispensado á otros establecimientos que con igual objeto ha promovido el celo é interés provincial, notorio es que la organización de la enseñanza agrícola no presenta la unidad que fuera de desear, ni se extiende tanto como conviene á un país esencialmente agricultor.

Estas ligeras consideraciones, á la vez que prueban que es tan indispensable como urgente dar mayor impulso á este ramo de la enseñanza, claman también por la organización conveniente de Escuelas prácticas ó Granjas-modelos en límites razonables que aseguren el fin á que se aspire, sin olvidar que la multiplicación de estos establecimientos puede ser tan peligrosa como innecesaria. El sostenimiento costoso de muchas haría efímera su existencia, mientras que agrupado cierto número de provincias en una zona de clima, suelo y cultivo semejantes, desde un centro común, puede propagarse la instrucción acomodada á las diversas provincias de circunstancias análogas, sin que esto sea en perjuicio de cuantos estímulos, ensayos y prácticas quieran ejercitarse en los demás puntos donde las Corporaciones provinciales, los Municipios ó los particulares quisieren promover su creación.

Por fortuna los Representantes del país, atentos siempre á lo que el bien público aconseja, lejos de esquivar los sacrificios que han de contribuir á realizarlo, los procuran espontáneamente; y esta circunstancia, tan conforme con las ideas del Gobierno de S. M., ha hecho que se piense en abrir una amplia información para que oyendo á las perso-

nas más competentes, se obtenga por resultado la formación de un plan de enseñanza agrícola, conociendo de antemano los elementos con que se puede contar para su planteamiento y los recursos que para tal empresa sean necesarios.

Completarán esta información los datos que por separado se adquirieran respecto á lo que conviene hacer en las Escuelas de instrucción primaria y en las superiores, así como los referentes al éxito de las tentativas de nuestros celosos Prelados para introducir la enseñanza agrónoma en los Seminarios conciliares, con todo lo demás que pueda contribuir á ilustrar una cuestión de tal magnitud é importancia. Pero en el caso actual, y por lo que hace relación al establecimiento de Escuelas regionales y Granjas modelos, hay que tener presente que no es la determinación de las zonas agrícolas el problema más difícil de resolver; no lo son tampoco los medios ni el objeto de propagar los conocimientos rurales; lo es más bien el conseguir una organización que enlazando los intereses de todos haga el coste más soportable, la vida del establecimiento más activa y sus resultados más provechosos.

El fin principal á que esta clase de enseñanza aspira es hacer que un terreno ó una granjería produzca mucho y muy perfecto con el menos coste posible, secretos que la teoría de la ciencia explica, pero que difícilmente se quedan impresos y propagan si no se enseñan todas las reglas de una buena economía rural con la práctica, los ejemplos y la dirección de los peritos. Esta consideración conduce á la no menos atendible de someter el campo de prácticas á un régimen de cultivo perfecto para que pueda contribuir con sus rendimientos, no solo á manifestar su estado próspero y extender con el ejemplo su benéfico influjo, sino á sobrellevar el peso de los gastos, creando insensiblemente un elemento de vida propia para el establecimiento.

Las indicaciones que preceden no llevan seguramente el objeto de sentar doctrinas que más bien deben nacer de la discusión é información, sino el de manifestar el propósito y resolución firmes del Gobierno de intentar que la enseñanza agrícola se organice sobre bases sólidas y de provecho positivo. Fácil le sería acometer esta empresa asesorándose de Corporaciones ó de personas determinadas; pero en asuntos de interés general y de localidad al mismo tiempo, nadie mejor consejero que el voto de las localidades mismas, pues agravio sería suponer en ellas, ante una idea tan laudable como lealmente expuesta, que el egoísmo ó la parcialidad se sobrepusieran al interés general de la nación.

En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto encargar á V. S. que, transmitiendo esta comunicación á la Diputación provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á la Sociedad Económica y demás Corporaciones y establecimientos particulares que por sus conocimientos ó experiencia puedan

ilustrar el asunto, excite su celo para que contesten en la parte que les sea posible, para el día 1.º de Setiembre próximo, al siguiente interrogatorio, teniendo en cuenta, así los establecimientos que existen, por si fueran susceptibles de la organización y desarrollo que se pretende, como lo creado en virtud de las disposiciones de instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Al Gobernador de.....

Interrogatorio sobre el estado de la enseñanza agrícola, sobre los medios de contribuir á su propagación y al fomento de la agricultura.

I.

1. ¿Existe en esa provincia ó region agrícola alguna Escuela ó Granja-modelo, y en qué punto?

2. ¿Cuándo fué creada?

3. ¿Qué construcciones ó edificios constituyen el establecimiento?

4. ¿Qué extensión tiene el terreno que se cultiva?

5. ¿Qué parte hay de regadío y cual de seco?

6. ¿Qué plantaciones hay y qué cultivos se ejercitan?

7. ¿En qué consiste principalmente el material de máquinas é instrumentos?

8. ¿Qué número y especies de ganados hay?

9. ¿Qué destino se les dá?

10. ¿Qué industrias rurales se ejercen ó enseñan?

11. ¿Qué enseñanzas hay establecidas?

12. ¿Qué número de Profesores y dependientes hay en el establecimiento?

13. ¿Cuáles son sus dotaciones?

14. ¿Por quién están nombrados y en qué fechas?

15. ¿Cuántos alumnos han terminado su enseñanza desde la instalación del establecimiento?

16. ¿Cuántos alumnos concurren actualmente?

17. ¿Hay alumnos pensionados internos ó externos?

18. ¿Qué pensión tienen señalada y quién la satisface?

19. ¿Qué títulos ó ventajas obtienen los alumnos al concluir la instrucción?

20. ¿Qué fondos contribuyeron á la fundación de la Escuela ó Granja-modelo?

21. ¿Cuáles contribuyen á su sostenimiento en la actualidad?

22. ¿Satisface el establecimiento que existe las necesidades de la provincia ó region agrícola en que está situado, ó convendrá sustituirle por otro nuevo?

23. En caso de crearse uno nuevo, ¿habrá de ser Granja-modelo provincial ó Escuela regional?

24. Si Escuela regional, ¿qué provincias ha de comprender la region á que deba considerarse afecta esa provincia?

25. ¿Cuál provincia ó punto será más adecuado para establecer la Escuela-

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

la regional ó la Granja-modelo provincial?

26. ¿Convendrá un campo de prácticas de corta extensión unido á las enseñanzas, ó una verdadera finca de explotación rural?

27. ¿Qué extensión deberá tener el terreno en uno ú otro caso?

28. ¿Cuántas hectáreas ó fanegas deben ser de regadío y cuántas de secano?

29. ¿Qué otras circunstancias han de concurrir para que el campo ó la finca sean aceptables?

30. En la Escuela ó Granja que se proponga, ¿deberá enseñarse únicamente lo que se refiere al cultivo de la tierra, ó también la multiplicación y mejora de los ganados domésticos y las industrias rurales?

31. ¿Cuáles cultivos conviene fomentar ó introducir?

32. ¿Qué especies y razas de ganados conviene propagar?

33. ¿Qué industrias rurales conviene fomentar ó introducir?

34. ¿Qué extensión debe darse á la enseñanza; la necesaria para Ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, ó para capataces, mayoriales, jardineros, arbolistas y peones rurales?

35. ¿Qué materias debe comprender la instrucción de la clase ó clases que se propongan, y qué período se debe emplear en la enseñanza?

36. ¿Qué número y clase de Profesores, empleados y dependientes debe constituir el personal de la Escuela ó Granja, dada la extensión de la enseñanza, la del campo y el número de alumnos?

37. ¿Qué dotaciones debe disfrutar dicho personal?

38. ¿Qué plazas de estas deben proveerse por oposición y cuáles por elección?

39. ¿Qué títulos ú otras circunstancias deben exigirse á los opositores?

40. ¿Dónde y ante quien deben celebrarse los ejercicios de oposición?

41. ¿Cómo y por quien deben proveerse las demas plazas no sujetas á oposición?

42. ¿Habrá alumnos pensionados internos ó externos, y en qué número?

43. ¿Quién habrá de sufragar la pensión; los interesados, los Municipios, las provincias ó el Gobierno?

44. ¿Qué títulos, atribuciones ó ventajas deben ofrecerse á los alumnos?

45. ¿Cuántas cabezas de ganado y de qué especies y razas deben constituir la dotación de la Escuela ó Granja para la reproducción de las mismas especies?

46. ¿Cuántas y de qué clase para las labores?

47. ¿Qué máquinas, instrumentos y aperos se consideran necesarios para el cultivo y las industrias agrícolas?

48. ¿Qué construcciones para viviendas, establos y demas dependencias?

49. ¿A cuánto próximamente podrán ascender los ganados referidos?

50. ¿A cuánto los máquinas, instrumentos y aperos?

51. ¿A cuánto las construcciones?

52. ¿Cuál será el importe aproximado de los gastos de instalación comprendiendo el coste del terreno ó finca (si hubiera de comprarse), las construcciones, los ganados, máquinas, instrumentos y aperos?

53. ¿Cuál el importe anual del presupuesto ordinario para sostenimiento de la Escuela ó Granja, ya por arrendamiento, ya por manutención de ganados y demás material?

54. ¿Cuál el importe anual por sueldo de profesores, empleados, dependientes y demas referente al personal?

55. ¿Qué parte de los gastos de instalación deberá satisfacer el Estado?

56. ¿Qué parte la provincia en que radique el establecimiento?

57. ¿Qué parte cada una de las demas provincias comprendidas en la region?

58. ¿Qué parte de los gastos ordinarios anuales, así de personal como de material, deberá abonar el Estado?

59. ¿Cuál la provincia en que el establecimiento radique?

60. ¿Cuál cada una de las demas provincias comprendidas en la region?

61. ¿Hay en la provincia ó punto que se designe algun campo ó finca del Estado, de la provincia, de los pueblos ó de particulares que por sus favorables circunstancias pueda adquirirse ó arrendarse para el objeto?

62. ¿A cuánto podrá ascender el valor ó el coste, ya en compra, ya en arrendamiento?

63. ¿Qué Autoridad ó corporación deberá vigilar inmediatamente el establecimiento, ya para procurar el buen régimen económico, ya su progresivo fomento y desarrollo?

III.

64. ¿Convendrá crear Escuelas ó conferencias agrícolas para adultos?

65. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

66. ¿En qué pueblos de la provincia se encuentra el espíritu público mas preparado para auxiliar su establecimiento?

67. ¿Convendrá crear misiones agronómicas?

68. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

69. ¿Convendrá enlazarlas con las conferencias de adultos?

70. ¿Cómo se relacionarán?

71. ¿En qué pueblos de la provincia serian mejor recibidas?

72. ¿Convendrá crear bibliotecas municipales agrícolas?

73. ¿Cómo se han de organizar?

74. ¿En qué pueblos deberán establecerse con preferencia?

75. Donde los recursos de la Administración ó de la asociación no permitan fundar bibliotecas fijas, ¿convendrá fomentar el establecimiento de gabinetes de lectura?

76. ¿Qué medios podrán emplearse para fomentar la creación de gabinetes de lectura?

77. ¿En qué pueblos está mas preparada la opinion para cooperar al establecimiento de bibliotecas y gabinetes de lectura?

78. ¿Qué resultado han dado las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas hasta el dia para fomentar la enseñanza agrícola en las Escuelas de instrucción primaria?

79. ¿Conviene seguir este impulso ó abandonarlo completamente?

80. Si conviene, ¿cómo se debe organizar esta enseñanza?

81. Supuesto el aprendizaje de la labranza en el seno de la familia, ¿debe limitarse la Escuela de instrucción primaria solo á la enseñanza de la doctrina agrícola?

82. ¿Convendrá que la Escuela auxilie con prácticas al aprendizaje hecho en el seno de la familia?

83. En este caso, ¿qué material se necesitará?

84. En el caso contrario, ¿qué material será absolutamente preciso?

85. ¿Cómo se conciliará el aprendizaje en el seno de la familia con la asistencia á la Escuela?

86. ¿Convendrá formar un curso de estudios para esta enseñanza?

87. ¿Convendrá promover la redacción de tratados sueltos?

88. En uno y otro caso, ¿qué medios se emplearán?

89. ¿Qué resultado ha dado la instrucción agronómica en los Institutos de segunda enseñanza?

90. ¿Qué debe hacerse en lo sucesivo con esta asignatura?

91. ¿Qué resultado dá la enseñanza de agrimensores?

92. ¿Convendrá conservar esta enseñanza tal cual hoy se encuentra organizada?

93. ¿Convendrá reunirla con las Escuelas de Agricultura?

94. ¿Convendría que se estableciesen cátedras de Agricultura en todas las Escuelas de Veterinaria? ¿Bajo qué plan?

95. ¿De qué mejoras son susceptibles las Facultades de Ciencias para que cooperen mediata ó inmediatamente á la enseñanza agronómica?

III.

96. ¿Convendrá crear una Sociedad general de Agricultura?

97. ¿Bajo qué bases deberá establecerse? ¿Cuál será su principal objeto?

98. ¿Convendrá crear Sociedades de Agricultura provinciales ó regionales independientes, ó relacionadas unas con otras?

99. ¿En qué puntos y bajo qué condiciones deberían constituirse?

100. ¿Convendrá convertir las Sociedades Económicas en Sociedades puramente de Agricultura?

101. ¿Cuáles serian las bases de su nueva organización?

102. ¿Convendrá establecer Congresos agronómicos?

103. ¿Cómo deberán organizarse?

Madrid 16 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.

(Gac. núm. 157.)

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Peñarrubia, dotada con 600 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander Junio 4 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administración de Aduanas de Santander.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 28 de Mayo último, lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios propietarios de la provincia de Cáceres en solicitud de que se derogue la Real orden de 8 de Mayo de 1858 que señaló de nuevo derechos de arancel á la cal y al yeso extranjeros, cuyos artículos estaban declarados libres en los aranceles que regian antes de aquella fecha, fundándose los exponentes en los grandes perjuicios que experimentan los pueblos de dicha provincia por la escasa producción en la misma de estos artículos indispensables para la edificación, la industria y la agricultura, y en que el derecho diferencial señalado á la bandera extranjera y por tierra es contrario á lo que dispone la base 1.^a de la Ley de Aduanas vigente que limita este gravámen al 20 por 100. Visto dicho expediente: Visto lo expuesto por esa Dirección general: Considerando que resulta probado; primero, que las introducciones de cal y yeso en el decenio de 1852 al 61, han sido de escasa importancia y que la mayor parte se ha verificado por la frontera de Portugal en las provincias de Estremadura, no hallándose por lo tanto comprendidos estos artículos en la excepción de la base 1.^a de la ley respecto al aumento del tipo que la misma establece por regla general; segundo, que aun con el alto gravámen que dicha Real orden señala han sido insignificantes los rendimientos para el Tesoro; tercero, que los mencionados artículos son de primera necesidad para la construcción de edificios, para la industria y para la agricultura; y cuarto, que la franquicia solicitada no perjudica la producción é industria nacional porque el precio de transporte de estos artículos, por su excesivo peso y volumen, es superior por lo comun al coste que tiene al pié de fábrica; S. M. oido el Consejo de Estado, en Secciones de Hacienda, Gobernación y Fomento, ha tenido á bien derogar la Real orden citada

Alcaldía constitucional de Cabezon de la Sal.

Hace ocho días que está prendada en esta villa una jaca como de siete años de edad, de color de castaña clara, de seis y media cuartas y dos dedos de alzada, con tres piés calzados, una estrella en la frente y un 8 marcado en el cuarto derecho.

Y se anuncia en este periódico para que pueda llegar á noticia de su dueño, á quien se cita á fin de que en el término de diez días se presente á recogerla pagando los daños y gastos que ha causado. Cabezon de la Sal 1.º de Junio de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

En la causa que estoy instruyendo contra José Iglesias Martínez, natural de Cangas de Onis y Claudio Visuarde y Bolado, que lo es de esta capital, presos en las cárceles de la misma, con motivo de haberles ocupado tres pedazos de hierro colado, uno de treinta y dos libras, otro de veinte y seis y otro de once, que conducian á la una y media de la madrugada del veinte y cinco de Mayo último, acabo de acordar se anuncie, segun lo verifico, la citada ocupacion de dichos pedazos de hierro, para que el dueño de los mismos, que se ignora quien sea, pueda presentarse en este Juzgado á reconocerlos, y rendir su oportuna declaracion dentro de quince días, bajo apercibimiento. Dado y firmado en Santander á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.ª, Genaro Sierra.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: que en los autos promovidos por el procurador D. Manuel de Bezanilla en nombre de D. Toribio Martínez, vecino de Lerones y Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero, he acordado se anuncie, segun lo verifico, el extravío de una inscrip-

cion que con el número trescientos noventa y nueve, se emitió el trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve á favor de la escuela de Avellanedo, de renta consolidada al tres por ciento, de veinte y cuatro mil novecientos treinta y ocho reales, á fin de que la persona que sepa donde ó en poder de quien pare el referido documento lo manifieste al Juzgado dentro del término de treinta días contados desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid. Dado y firmado en Santander á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

Don Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto y pregón, cito, llamo y emplazo á Pedro Gutierrez (a) Chorrán, natural del lugar de Cobrecos, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por hurto de una capa de la propiedad de Doña Josefa Diaz Lopez, de igual vecindad, para que dentro del término de treinta días que corren desde el de la fecha, comparezca personalmente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, bajo apercibimiento que no presentándose al llamamiento judicial en dicho término, seguiré la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en San Vicente de la Barquera á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Diego Gonzalez.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1.ª emisión	16.800,000
Cartera	12.442,677 7
Préstamos con garantía	4.144,289 98
Corresponsales	502,896 84
Deudores varios	11.132,164 13
Valores en depósito	16.910,364 59
Caja	5.759,769 65
	67.492,162 26

PASIVO.

Capital	24.000,000
Cuentas corrientes	10.549,024 2
Imposiciones	1.184,547 25
Imposiciones económicas	48,451 87
Corresponsales	550,475 67
Depositantes	16.910,364 59
Aceptaciones	3.500,000
Acreedores varios	10.507,252 87
Varias cuentas	442,067 99
	67.492,162 26

Santander 31 de Mayo de 1862.—El Administrador, Juan M.ª Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

de 8 de Mayo de 1858, y mandar que la eal y el yeso extranjeros se admitan libres de derechos de Aduanas, segun se verificaba antes de aquella fecha, como comprendidos en la franquicia concedida por Real decreto de 12 de Mayo de 1853, á varios artículos del Arancel.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo publicarse esta resolucion en los Boletines oficiales para conocimiento del comercio.»

Lo que he creido conveniente publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio de la misma.

Santander 5 de Junio de 1862.—Raimundo de Urrengoechea.

El Capitan general del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de diez del corriente, se saca á pública licitacion el suministro de clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar que se considera necesario para las atenciones de este Departamento durante el año actual, con arreglo y sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid de cuatro y de veinte y uno de este mes, en inteligencia que el remate ha de tener efecto el dia veinte de Junio próximo á la una de la tarde ante esta Junta económica. Ferrol y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

El Capitan General del Departamento de Marina del Ferrol, Presidente de la Junta económica.

En virtud de Real orden de once del actual, se saca á pública licitacion el acopio de veinte y cuatro mil codos cúbicos de teca de Moulmein para los tres arsenales de marina, bajo los pliegos de condiciones que se insertan en la Gaceta de Madrid de cuatro y doce del corriente mes. Y para el remate que ha de tener efecto ante esta Junta económica, se ha señalado el dia cinco de Julio próximo á la una de la tarde. Ferrol y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Soba.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se enajenarán en subasta pública y casa consistorial de este Ayuntamiento ante su respectivo Alcalde de 11 á 12 de la mañana, los productos de 95 troncos de roble y varias leñas, calculados por el perito agrónomo en 705 carros de leña y 114½ arrobas de corteza, que tasó en 4.268 rs. 50 cénts., y perteneciendo esos productos á los pueblos de Hazas, San

Martin, Astrana, Villaverde y Villar de este distrito, se rematarán separadamente los respectivos á cada uno, bajo el tipo menor admisible de referida tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en el acto y ántes en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores. Soba 30 de Mayo de 1862.—José Trevilla.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Autorizado por la Superioridad la construccion de una casa escuela para niñas con habitacion para Maestra en el pueblo de Villacarriedo, en este Ayuntamiento, y concedido para ello por Real orden de 15 de Julio último una subvencion, y preparados ya los materiales de piedra, mamposteria, arenas y maderas que á sus expensas proporciona el vecindario, esta corporacion municipal ha señalado el dia 14 del actual á las tres de su tarde en la casa consistorial, sita en Bárcena, para la adjudicacion en pública subasta del costo de la mano de obra con arreglo al plano y presupuesto, que en el acto del remate estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de este municipio, cuya diligencia concluirá á las cuatro. Lo que se anuncia al público para que asistan los que lo tengan por conveniente. Villacarriedo 1.º de Junio de 1862.—El Alcalde Presidente, José Uribarri.—P. A. D. A., Francisco Lasprilla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santillana.

No habiéndose presentado el dueño del novillo que se halla en custodia en esta villa desde el dia 6 del próximo pasado mes de Mayo, el cual fué aprehendido causando daños, sin embargo del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 14 del mismo Mayo, número 58; transcurrido que ha sido con exceso el plazo que allí se designaba para recogerle, he acordado se proceda á su venta en pública subasta el Domingo próximo 8 del que cursa, de doce á una de la mañana, en la casa consistorial, para que no se consuma todo su valor en alimentos, y darle la aplicacion que corresponda. Santillana 1.º de Junio de 1862.—El Alcalde, Pedro Gomez Torre.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Por haberse cogido dañando en la vega pública del lugar de Abionzo, en este distrito municipal, el 30 de Mayo último, está prendado un buey como de seis años, color atasugado, gamas blancas abiertas, en cada una un marco á fuego que no se comprende, y en la izquierda ademas otro con las letras O. T. A. El que sea su dueño puede presentarse al Alcalde pedáneo de Abionzo, que le entregará previo pago de daños y gastos de alimentos y custodia; y no verificándolo dentro de quince días, se procederá al remate. Villacarriedo 1.º de Junio de 1862.—El Alcalde, José Uribarri.